



Función Pública

Concepto 004991 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000004991

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000004991

Fecha: 07/01/2021 02:25:36 a.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEOS. Elección secretario del Concejo. RAD. 20209000564302 del 25 de noviembre de 2020.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, remitida a este Departamento Administrativo por la Procuradora Provincial de Garzón, en la cual consulta:

“Para el año 2020, en un municipio de sexta categoría, el Concejo municipal convoca formalmente mediante resolución administrativa la elección de secretario general de la corporación y la misma entre otros fundamentos, refiere el principio constitucional del Mérito, avocando cumplimiento al acto legislativo 02 del 2015, mediante el cual se modifica el Artículo 126 de la constitución política, refiriendo que el concejo como corporación pública debe fijar requisitos y procedimientos que garanticen todos los principios de legalidad y transparencia.”

Habiendo llamado lo determinado y plasmado en la constitución política (Artículo 126), puede en práctica no cumplir con lo citado en la convocatoria y ponderar sobre la carta política, un derogatoria que refiere el Artículo 336 de la ley 1955 de 2019, ¿para referir que no es necesario fijar requisitos y procedimientos para garantizar el principio de Merito?”

Al respecto, me permito informa lo siguiente:

La Ley 136 de 1994¹, establece:

“ARTÍCULO 31º.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.”

“ARTÍCULO 35º.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En

los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.”

“ARTÍCULO 37º.- Secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo”. (Subrayado fuera de texto).

En criterio de lo expuesto, el Concejo Municipal es el ente facultado para elegir a los funcionarios de su competencia entre los que se encuentra el Secretario; no obstante, la norma no hace referencia al procedimiento para realizar dicha elección, por cuanto el empleo se deberá proveer conforme al reglamento interno que para el efecto haya expedido el Concejo Municipal.

Por su parte, la Ley 1904 de 2018, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor general de la república por el congreso de la república, determinaba en su Artículo 12:

“ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.”

La remisión que se efectuaba en el citado párrafo, era de obligatorio cumplimiento y, en tal virtud, la elección de los servidores públicos que debieran efectuar las corporaciones, entre ellas, los concejos municipales, debían aplicar por analogía la Ley 1904. No obstante, este párrafo fue derogado posteriormente por el Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo

Por tal motivo, la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 para la elección de los secretarios de los concejos municipales fue objeto de derogatoria.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal es el ente facultado para elegir a los funcionarios de su competencia entre los que se encuentra el Secretario; no obstante, la norma no hace referencia al procedimiento para realizar dicha elección, por cuanto el empleo se deberá proveer conforme al reglamento interno que para el efecto haya expedido el Concejo Municipal. En todo caso, acerca de esta elección no debe olvidarse que la misma debe efectuarse dentro de los diez primeros días del mes de enero del período constitucional, por el término de un año calendario, que culmina el 31 de diciembre del respectivo año, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

En caso de que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link “Gestor Normativo”: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. D. castellanos

Revisó: Armando López Cortes

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Fecha y hora de creación: 2025-03-02 13:51:49